

RAD. No. 2022-00346

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO - 1458-I

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 26 del CPTSS y 8 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “El poder”. Adicionalmente a ello, el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 señala que la demanda deberá comprender: *“Poder. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (...)”*.

- El poder allegado en la demanda, advierte el despacho que, con el poder allegado, no se trajo prueba alguna que diera cuenta de que fue conferido mediante mensaje de datos, así como tampoco se aprecia la nota de presentación personal, en caso de haberse conferido físicamente, por lo que deberá la apoderada judicial allegar lo que corresponda, esto es, o la trazabilidad que dé cuenta de que fue conferido mediante mensaje de datos o la nota de presentación personal.

En cuanto al certificado de existencia y representación legal:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

- Revisados los anexos de la demanda, se advierte que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada VIDRIOS Y ENCHAPES, de ahí que deba anexarse el documento correspondiente.

En cuanto al deber de enteramiento:

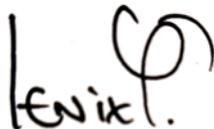
Dispone el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

- Del escrito de demanda no se observa documento alguno que permita acreditar que se cumplió con el deber atrás referido, requisito que le corresponde demostrar a fin de .

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN